

no se le podia o obligar a dexar el empleo donde se  
guaril mayor de la Santa Cruzada Teniente de  
Aspuesda, no se a de dominado por el Ayuntamiento. -  
So bre el punto de depositario, Teniente de Aspuesda  
do de Sañe de Dugo Lopez de ello. Aspuesda. -  
do por Indexas por la Villa, y Conferenciado lo  
bre ello, por los de San Lamer. Se voto que no se abonase la  
partida de gastos, el Sr. D. Juan de Cayuela. voto lo mismo  
por causa de que en lo presente de que no lo abia de admi-  
nistrar por la expresion de sea el Guaril mayor de la Santa Cru-  
zada; en lo mismo Comite el Sr. D. Juan de Cayuela  
y que considerando de la eleccion, deuan estar escusados  
los gastos causados, por no poderse le presentax a que se le  
se dho empleo. - Por los Sr. D. Simon de May = D. Juan  
de Cayuela = D. Roque de May = D. Sai qual de May  
Sancho, D. Juan de Mayo. y D. Juan de Mayo. -  
Se voto sea bonase, Aspetto de que la diligencia  
executada por dho Sr. D. Juan de Mayo como Procu-  
rador Real, fue para que guardase la mayor parte  
de voto en conformidad de Real Prohibicion que an-  
tes de dho de mente se habia obtenido de dho Real Consejo.  
Uno auia puesto adho D. Pedro de Cayuela in-  
pedimento alguno por dho Sr. menor parte de voto  
al tiempo de su eleccion, sin embargo de auer insi-  
do en la por dho Sr. Procurador Real para mudar de  
el Sr. Caso que lo tu biera. - Por su parte de voto lo acon-  
dado por mayor parte para que se abonen los gastos  
Dixo que no se conformaba, no se presentax ni le xiri-  
mo el Recurso, sino el queda la ley del Rey no  
que suspende el Negocio, con saldar el tiempo  
sentar a los Sr. D. Consejo. - Por que abia si de